

DECRETO 28
9 de diciembre de 2009

"Por el cual se crea la Comisión Nacional de Reformas Electorales para el 2010"

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales
C O N S I D E R A N D O

Que el Tribunal Electoral ha logrado institucionalizar el proceso de reforma electoral en Panamá a base de convocar e instalar una Comisión Nacional de Reformas Electorales integrada por los partidos políticos, la sociedad civil y la academia, que se aboca, después de cada proceso electoral, al análisis de las quejas e imperfecciones detectadas durante las últimas elecciones generales, y analiza propuestas novedosas que surgen del Derecho Electoral comparado, para proponer medidas correctivas que permitan ir perfeccionando nuestro sistema electoral, a través de la iniciativa legislativa que tiene el Tribunal Electoral.

Que las pasadas elecciones generales se celebraron el 3 de mayo de 2009 y las próximas están programadas para el 4 de mayo del 2014.

Que en virtud de lo anterior,

D E C R E T A

Artículo 1. De la Comisión. Créase la Comisión Nacional de Reformas Electorales para el 2010 (La Comisión), con el objeto de asistir al Tribunal Electoral a preparar el proyecto de ley de las reformas electorales que el país requiere para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014.

Artículo 2. Integración. La Comisión estará integrada por miembros con derecho a voz y voto, y miembros con derecho a voz.

Los miembros con derecho a voz y voto son:

1. El Tribunal Electoral.
2. Cada uno de los seis partidos políticos legalmente constituidos.
3. El Foro Ciudadano Pro Reformas Electorales (el Foro).

Los miembros con derecho a voz son:

1. El Órgano Ejecutivo.
2. La Asamblea Nacional.
3. La Fiscalía General Electoral.
4. La Defensoría del Pueblo.
5. Cada uno de los partidos políticos en formación, debidamente reconocidos como tales por el Tribunal Electoral.

6. El Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos.
7. La Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias de la República de Panamá.
8. El Frente Nacional para la Defensa de los Derechos Sociales y Económicos (FRENADESO).
9. El Subdirector Nacional de Organización Electoral del Tribunal Electoral, en su condición de Secretario de La Comisión. El Director Nacional de Organización Electoral, ejercerá las funciones de Subsecretario, para reemplazar al Secretario en sus ausencias.
10. Quienes reciban cortesía de sala.

Artículo 3. Representantes de los miembros. Con excepción del Tribunal Electoral, que votará solamente en caso de empate, los demás miembros con derecho a voz y voto, deberán acreditar a un principal y dos suplentes, uno de los cuales, como mínimo, debe ser del género femenino.

Los miembros con derecho a voz, deberán acreditar un principal y hasta dos suplentes, uno de los cuales, como mínimo, debe ser del género femenino.

Artículo 4. De El Foro. Como quiera que El Foro se ha integrado con cuatro áreas ciudadanas específicas, acreditará a cuatro representantes con sus respectivos suplentes, que tendrán derecho a voz y voto, de la siguiente manera: Uno por el área académica, uno por las organizaciones no gubernamentales, uno por los gremios de la empresa privada y uno por los gremios de los trabajadores.

El Foro se regirá por su propio reglamento y deberá mantener informado al Tribunal Electoral de las entidades que lo integran.

Artículo 5. Cuerpo Técnico. El cuerpo técnico asesor de La Comisión estará integrado por las personas que el Tribunal Electoral designe, de conformidad con sus recursos presupuestarios y donaciones nacionales e internacionales. También integrará el cuerpo técnico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien deberá acreditar a su representante, el cual podrá tener un suplente.

Artículo 6. Funcionamiento. La Comisión se instalará el día 14 de enero del 2010, y ejercerá sus funciones a partir de esa fecha y hasta que el Tribunal Electoral cumpla con la presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Nacional. Sin embargo, los miembros de La Comisión deben estar disponibles para participar en los debates que se lleven a cabo en la Asamblea Nacional durante la discusión del proyecto de ley. Al aceptar la participación en la Comisión, cada miembro acepta esta responsabilidad.

En la primera reunión de La Comisión, se deberá, por lo menos, discutir y aprobar el Reglamento Interno.

Artículo 7. Quórum. Se constituirá el quórum cuando estén presentes la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, y las decisiones serán aprobadas por la mayoría relativa; es decir, por más de la mitad de los votos presentes en la respectiva reunión. Sin embargo, se permitirá un quórum deliberativo, con un mínimo de 5 miembros presentes, sólo para la discusión y elaboración de propuestas, sin que puedan tomarse decisiones respecto a las mismas, salvo que en el desarrollo de la reunión se logre el quórum reglamentario.

Artículo 8. Vigencia. Este decreto rige a partir de su promulgación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

GERARDO SOLÍS
Magistrado Vocal

YARA IVETTE CAMPO B.
Directora Ejecutiva institucional